



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF. UAIP: 634-2020.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del ocho de enero de dos mil diecinueve.

I. El 28 de noviembre del 2019, se presentó la solicitud de información Referencia 634-2019. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la documentación consistente en:

1. “Proceso de consulta con el sector privado y la sociedad civil de El Salvador a fin de identificar las prioridades nacionales para la utilización de la ayuda de la Cuenta del Reto del Milenio, a través de Fomilenio I”.

2. “Evidencia del cumplimiento de los objetivos establecidos en el convenio del Reto del Milenio entre el Gobierno de la República de El Salvador y los Estados Unidos de América, a través de la Millennium Challenge Corporation”.

3. “Una descripción del programa y de cada proyecto financiado de conformidad con el convenio el Reto del Milenio entre el Gobierno de la República de El Salvador y los Estados Unidos de América, a través de la Millennium Challenge Corporation, que incluya una descripción detallada de los objetivos y medidas para los resultados del programa y de los proyectos”.

4. “Una descripción del grado en el que el financiamiento de la Millennium Challenge Corporation ha sido eficaz para ayudar a la República de El Salvador a alcanzar la finalidad y los objetivos del convenio el Reto del Milenio entre el Gobierno de la República de El Salvador y los Estados Unidos de América, a través de la Millennium Challenge Corporation”.

Se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Secretaría Privada de la Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 06 de enero de este año, se resolvió entregando la respuesta emitida por el Director de FOMILENIO. Sin embargo se amplió el plazo del trámite de la presente solicitud conforme al Art. 71 de la LAIP por un periodo de 5 días, solo con respecto al numeral 3 de la presente solicitud, ya que a pesar de existir respuesta, FOMILENIO no hizo constar el enlace que contenía el documento ni el documento mismo. n. Por lo que en la misma fecha se remitió vía electrónica por parte de la Secretaria Privada de la Presidencia nota suscrita por el Directo de Fomilenio en el que manifiesta en síntesis que por el centenar de páginas con el que cuenta el “Convenio del Reto del Milenio”, no fue anexado anteriormente, pero que en este caso se agrega de manera digital, y el enlace correspondiente que consta en la nota suscrita por FOMILENIO y que será reenviada al solicitante en dicho documento se encuentra la respuesta a lo solicitado.

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones.

El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Para el caso en concreto se concede el acceso a la información pública del ítem 3, y se anexa de manera digital, el Convenio del Reto del Milenio, en el que se hace una descripción general del Programa acordado entre ambos Gobiernos y el enlace de sus tres proyectos: Conectividad; Capital Humano y Desarrollo Productivo, en los apéndices 1, 2 y 3 en respuesta emitida por el Director Ejecutivo de FOMILENIO II.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letras “c” de la LAIP, **resuelvo**:

a) Entregar la respuesta y documentación remitida por el Director Ejecutivo de FOMILENIO II, sobre el ítem 3 de la presente solicitud.

b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República